

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N°0012-2019-GORE-ICA

Ica, 01 ABR. 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2019. Visto el tema relacionado a la fijación de las remuneraciones del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y las Dietas de los Consejeros Regionales; correspondiente al año 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público. Asimismo, es competencia y atribución del Pleno del Consejo Regional fijar las remuneraciones del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y las dietas de los Consejeros Regionales, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales".

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, y Ley N° 30305 establece que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. Asimismo, el artículo 192° inciso 1) de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 9° inciso a) de la Ley N° 27867, precisan que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, por otro lado el artículo 19° de la Ley N° 27867, establece que los consejeros regionales tienen derecho a percibir dietas, las que son fijadas por el Consejo Regional dentro de primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional, en el que se establece además que el monto de las dietas por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que los apruebe, las que no tiene carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28212, establece que los Presidentes Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional, en proporción a la población de su circunscripción hasta un máximo de 5.5. URSP por todo concepto; y el artículo 5° de esta norma, prescribe que los consejeros regionales y regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, en ningún caso dichas dietas pueden superar el 30% de la remuneración mensual del Presidente Regional.





Que, el Artículo 6° de Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019", prohíbe en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, por el Informe N° 018-2019-GORE.ICA-GRPPAT-SPRE, de fecha 14 de marzo de 2019, se concluye que las remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y las Dietas de los Consejeros Regionales, no pueden incrementarse así estuvieran por debajo del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; y, que de fijarse remuneraciones y/o dietas mayores a las ya fijadas en periodos anteriores ocasionaría una transgresión al artículo 6° de la Ley N° 30879.

Que, en el mismo sentido el Informe Legal N° 048-2019-GRAJ de fecha 25 de marzo de 2019 señala en su numeral 3.5, que si bien la Ley de Gobiernos Regionales da atribuciones al Consejo Regional para fijar la remuneración mensual del Gobernador, Vicegobernador y dietas de los consejeros, estas facultades son ejercidas siempre teniendo en cuenta que el uso de los recursos públicos están regulados por el marco legal establecido al respecto, en este caso la Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019".

Que, valorándose los argumentos contenidos en los informes tanto técnico como legal, verificándose que en cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia resulta improcedente fijar montos mayores a los ya establecidos en periodos anteriores.

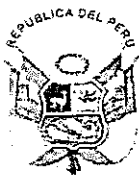
Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, con dispensa del Dictamen, la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE ACUERDA:

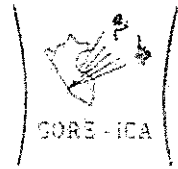
ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y las dietas de los Consejeros Regionales de Ica, para el ejercicio presupuestal 2019, según el siguiente detalle:

- Gobernador Regional : S/. 13,240.00 Nuevos Soles
- Vicegobernador Regional : S/. 3,972.00 Nuevos Soles
- Consejeros Regionales : S/. 3,972.00 Nuevos Soles.





Gobierno Regional Ica



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

Dr. JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
CONSEJERO DELEGADO

